



CONSORCIO CIUDAD MONUMENTAL HISTÓRICO-ARTÍSTICA Y ARQUEOLÓGICA DE MÉRIDA

ANUNCIO de 14 de enero de 2015 por el que se da publicidad a los nuevos Estatutos. (2015080343)

Por Decreto 10/1996, de 6 de febrero, se acordó la participación de la Junta de Extremadura en el Consorcio Ciudad Monumental, Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida, aprobándose sus Estatutos.

La entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalidad y sostenibilidad de la Administración Local introduce en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una nueva Disposición adicional, vigésima, relativa al régimen jurídico de los consorcios, estableciendo la Disposición transitoria sexta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, que los consorcios que estuvieran ya creados en el momento de la entrada en vigor de dicha Ley deben adaptar sus estatutos a lo en ella previsto en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

Así mismo, el 18 de septiembre de 2014, entró en vigor la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. En dicha ley se introduce un régimen jurídico, con carácter básico, sencillo y ex novo del derecho de separación de los miembros del consorcio administrativo y, cuando ello dé lugar a su disolución, se establecen las reglas por las que se regirá. En el artículo 15 de la citada ley se recoge el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma, para que los estatutos que rigen los Consorcios ya creados, sean adaptados.

De acuerdo con lo establecido en las leyes anteriormente mencionadas, se exige adaptar los estatutos del Consorcio Ciudad Monumental, Histórica-Artística y Arqueológica de Mérida a lo en ellas establecido.

Habiéndose acordado la reforma de los citados Estatutos en reunión del Consejo Rector del Consorcio Ciudad Monumental, Histórica-Artística y Arqueológica de Mérida de fecha 19 de diciembre de 2014, con la aprobación de las instituciones consorciadas, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 22 de los mismos, según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de los Estatutos en su nueva redacción, incluyéndose al efecto en Anexo al presente anuncio.

Mérida, a 14 de enero de 2015. El Secretario del Consejo Rector del Consorcio Ciudad Monumental, Histórica-Artística y Arqueológica de Mérida, JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

ANEXO

“ESTATUTOS DEL CONSORCIO «CIUDAD MONUMENTAL, HISTÓRICO-ARTÍSTICO Y ARQUEOLÓGICO DE MÉRIDA»

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.º Constitución.

El Consorcio “Ciudad Monumental, Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida” se constituye como una entidad de derecho público sin ánimo de lucro, integrada por la Junta de Extremadura, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Asamblea de Extremadura, las Excmas. Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y el Excmo. Ayuntamiento de Mérida”.

El Consorcio quedará adscrito a la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

ARTÍCULO 2.º Personalidad jurídica.

El Consorcio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines específicos.

ARTÍCULO 3.º Fines.

El Consorcio tiene por objeto la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Entidades que lo integran para la gestión, organización e intensificación de las actuaciones relativas a la conservación, restauración, acrecentamiento, revalorización e investigación de la riqueza arqueológica y monumental de Mérida.

Entre los fines de la entidad se encuentra la participación de voluntarios en sus actividades y el fomento del voluntariado a través de programas de información y sensibilización del patrimonio emeritense.

ARTÍCULO 4.º Duración.

La Institución se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las causas previstas en la Ley o los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 5.º Régimen Jurídico.

El Consorcio se rige por las disposiciones de estos Estatutos, por la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos y, supletoriamente por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en cuanto a la normativa aplicable al personal a su servicio por el Convenio Colectivo del propio Consorcio.

ARTÍCULO 6.º Sede.

El Consorcio tiene su sede en la ciudad de Mérida.



CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7.º Enumeración.

Son órganos de gobierno y administración del Consorcio los siguientes:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Comisión Ejecutiva.
- c) El Director Científico.
- d) El Director Gerente.

Mediante la reglamentación interna o por acuerdo específico del Consejo Rector se podrán crear Comisiones de Asesoramiento, así como una Comisión Delegada y Comisión Técnica que asuman competencias decisorias por delegación de la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 8.º Carácter y Composición del Consejo Rector.

El Consejo Rector constituye el órgano superior de gobierno y administración del Consorcio. Está integrado por los siguientes miembros:

- Presidente/a de Honor: El/la Ministro de Educación, Cultura y Deporte o, por delegación, el/la Subsecretario del Departamento.
- Presidente/a: El/la Consejero/a de Educación y Cultura del Gobierno de Extremadura.
- Vicepresidentes/as:
 - El Presidente de la Asamblea de Extremadura.
 - El Director General de Patrimonio Cultural.
 - El Director General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.
 - El Alcalde de Mérida.
 - El Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz.
 - El Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres.
- Vocales:
 - Tres representantes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de los cuales uno de ellos será el/la Director/a del Museo Nacional de Arte Romano de Mérida.
 - Cinco representantes del Gobierno de Extremadura, de los cuales:
 - Dos serán designados/as por la Consejería de Educación y Cultura.
 - Uno designado por la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
 - Uno designado por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.



- Uno/a designado/a por la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación, perteneciente a la Universidad de Extremadura.
 - Tres representantes del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, que representen a los grupos políticos mayoritarios.
 - Un representante de la Asamblea de Extremadura.
 - El Diputado Delegado de Cultura de la Diputación Provincial de Cáceres.
 - El Diputado Delegado de Cultura de la Diputación Provincial de Badajoz.
- Secretario/a: El/la Secretario/a General de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, que tendrá voz y voto.

Asistirán a las reuniones del Consejo Rector, con voz y sin voto, los siguientes miembros:

- Un representante del Colegio Provincial de Arquitectos de Badajoz.
- Un representante de la Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de Badajoz.
- Un representante del Patronato de Turismo de Mérida.
- Un representante de las Asociaciones de Defensa del Patrimonio.
- Hasta un máximo de cuatro personas de reconocido prestigio en el campo del patrimonio cultural, designados por el Consejo Rector.
- Un representante de los trabajadores al servicio del Consorcio.
- Un representante de los voluntarios que participan en los programas de voluntariado del Consorcio.
- El Director Científico del Consorcio.
- El Director Gerente del Consorcio.

Los miembros Vocales representantes de las Administraciones consorciadas serán elegidos por un periodo de cuatro años renovables, pudiendo no obstante ser revocados libremente y en cualquier momento por la entidad por la que han sido designados.

ARTÍCULO 9.º Competencias del Consejo Rector.

El Consejo Rector tiene las siguientes atribuciones:

- a) Fijar las directrices y los criterios generales de actuación del Consorcio.
- b) Aprobar los reglamentos y normas de régimen interno del Consorcio y de todos los órganos que lo integran.
- c) Aprobar los presupuestos anuales del Consorcio, las cuentas y la liquidación de los presupuestos vencidos.
- d) Aprobar, a propuesta de la comisión ejecutiva, el plan anual de actuaciones y proyectos.



- e) Aprobar la forma de gestión por la que se deban regir los servicios del Consorcio.
- f) Aprobar la plantilla de personal y la forma de provisión de los puestos creados.
- g) Nombrar y separar al Director Científico y al Director Gerente.
- h) La aprobación de las operaciones de endeudamiento.
- i) Proponer la modificación de los Estatutos.
- j) Proponer la disolución y liquidación del Consorcio.
- k) Ejercer todas aquellas atribuciones no expresamente asignadas a otros órganos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 10.º Reuniones del Consejo Rector.

El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario siempre que sea convocado por el/la Presidente/a o cuando lo solicite, como mínimo, la mitad de sus miembros.

Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurren como mínimo la mitad de sus miembros. De no alcanzarse dicho quórum se celebrarán en una segunda convocatoria cuando concorra al menos un tercio de sus miembros.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes y representados en la reunión.

Si alguno de los miembros del consejo no puede asistir a sus reuniones por causa justificada podrá hacerse expresa delegación de voto en cualquiera del resto de los miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 11.º Competencias de el/la Presidente/a.

El Presidente del Consorcio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la más alta representación del Consorcio.
- b) El ejercicio ante los Tribunales de todo tipo de acciones judiciales.
- c) Convocar, presidir y dar por finalizadas las reuniones del Consejo Rector y dirigir las deliberaciones.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo Rector.
- e) Concertar y firmar los compromisos necesarios para el funcionamiento del Consorcio.
- f) Hacer uso del voto de calidad para dirimir las cuestiones que se susciten en el seno del Consejo Rector.
- g) Desarrollar todas las demás facultades que le otorgue el Consejo Rector.

**ARTÍCULO 12.º Composición de la Comisión Ejecutiva.**

La Comisión Ejecutiva está integrada por los siguientes miembros:

- Presidente/a: El Director General de Patrimonio Cultural.
- Vicepresidente/a Primero/a: El Alcalde de Mérida.
- Vicepresidentes Segundos: El Diputado Delegado de Cultura de las Diputaciones Provinciales Cáceres y Badajoz y el representante de la Asamblea de Extremadura en el Consejo Rector.
- Vocales:
 - Dos de los representantes de la Consejería de Educación y Cultura en el Consejo Rector.
 - Uno de los representantes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el Consejo Rector.
 - Uno de los representantes del Ayuntamiento de Mérida en el Consejo Rector.
- El Director Científico, con voz y sin voto.
- Secretario/a: El Director Gerente, que asistirá con voz y sin voto.

Cada una de las Administraciones consorciadas nombrará su representante o representantes en la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá recabar, cuando lo estime oportuno, el asesoramiento de especialistas en los temas a tratar.

A las reuniones de la Comisión Ejecutiva podrán asistir, con voz y sin voto, los miembros del Consejo Rector que no pertenezcan a la misma.

Si alguno de los miembros de la Comisión no puede asistir a sus reuniones por causa justificada podrá hacer expresa delegación de voto en cualquiera del resto de los miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 13.º Competencias de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.
- b) Elaborar y presentar al Consejo Rector los proyectos de presupuestos y el plan de actuación para su aprobación, y hacer el seguimiento una vez aprobado.
- c) Aprobar la organización de los servicios del consorcio y controlar la actividad de los mismos.
- d) Contratar y despedir al personal correspondiente a la plantilla del Consorcio, salvo al Director Científico y al Director Gerente.
- e) Proponer al consejo Rector el nombramiento y cese del Director Científico y del Director Gerente del Consorcio.



- f) Informar, con carácter preceptivo, a el/la Excmo./a. Sr./Sra. Consejero/a de Educación y Cultura de los proyectos de obras que puedan afectar al patrimonio cultural y artístico de la ciudad de Mérida, así como aquellos otros que bien a requerimiento de el/la Consejero/a o que por su importancia deban someterse a su conocimiento y resolución, asumiendo las competencias atribuidas por el Decreto 90/2001, de 13 de junio, por el que se crean las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico y cuantas atribuciones le sean encomendadas expresamente por la Dirección General de Patrimonio Cultural, incluyendo las competencias atribuidas a la administración competente en materia de patrimonio en el Plan Especial de Protección del Yacimiento Arqueológico de Mérida, en el término municipal de Mérida.
- g) Proponer la ejecución de obras y realización de excavaciones que tengan por finalidad la restauración, rehabilitación, recuperación y conservación o mantenimiento del Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico de la ciudad de Mérida.
- h) Colaborar en la formación del inventario del Patrimonio Histórico-Artístico.
- i) Aprobar, modificar o suprimir las tarifas o precios de los diferentes servicios que preste el Consorcio.
- j) Emitir los informes, dictar las resoluciones y conceder las autorizaciones en el marco de aplicación del Plan Especial de Protección de Mérida que se le asignen al Consorcio, conforme a lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- k) Resolver los expedientes administrativos que se tramiten en el Consorcio, salvo en aquellas materias expresamente atribuidas a otros órganos.
- l) Resolver las reclamaciones previas a la vía laboral interpuestas por el personal al servicio del Consorcio contra los actos y resoluciones de la Comisión Ejecutiva cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejo Rector.

ARTÍCULO 14.º Reuniones de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes, y en sesión extraordinaria siempre que sea convocada por su Presidente/a, o cuando lo solicite como mínimo la mitad de sus miembros.

Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurra, como mínimo, la mitad de sus miembros. De no alcanzarse dicho quórum se celebrarán en una segunda convocatoria cuando concurra, al menos, un tercio de sus miembros.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes y representados en la reunión.

En caso de imposibilidad del Presidente o los Vicepresidentes para presidir la Comisión Ejecutiva podrá delegarse la presidencia en alguno de los vocales de la misma o en el Director Científico.

ARTÍCULO 15.º Competencias de el/la Director/a Científico/a:

El nombramiento del Director Científico podrá recaer en cualquier persona que reúna las condiciones exigidas para desempeñar el cargo, sin que sea necesario que tenga la condición de miembro del Consejo Rector o de la Comisión Ejecutiva.



Corresponde al Director/a Científico/a impulsar y coordinar el funcionamiento de los servicios a su cargo, y en particular:

- a) La dirección exclusiva del proyecto científico del Consorcio, en aras de la consecución de los fines de conservación, restauración, acrecentamiento y revalorización de la riqueza arqueológica y monumental de Mérida.
- b) La elaboración del proyecto de actuaciones científicas para el desarrollo de los fines del Consorcio indicados en el apartado anterior, su seguimiento y ejecución una vez aprobados los acuerdos por el Consejo Rector o la Comisión Ejecutiva.
- c) La dirección del personal investigador, salvo la administrativa que corresponderá al Director Gerente.
- d) Las demás que le deleguen el Consejo Rector o la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 16.º Competencias de el/la Director/a Gerente.

El nombramiento del Director Gerente podrá recaer en un funcionario de la Junta de Extremadura o del Ayuntamiento de Mérida.

Corresponden al Director Gerente las siguientes funciones:

- a) La realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo del proyecto científico, bajo la coordinación del Director Científico.
- b) La gestión de los recursos financieros, presupuestarios y contables, ordenando gastos y contrayendo obligaciones conforme al presupuesto, o de acuerdo con las delegaciones recibidas, en representación del Consorcio.
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuestos y el de liquidación del presupuesto vencido.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, salvo los de carácter científico.
- e) La jefatura del personal.
- f) La gestión del patrimonio y de los bienes que correspondan a los servicios a su cargo.
- g) La tramitación administrativa de las actuaciones del Consorcio y la incoación de los expedientes administrativos.
- h) Dictar todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal que no figuren atribuidos a otros órganos.
- i) Preparar la documentación que deba someterse a la consideración del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva e informar de todo lo necesario para el adecuado ejercicio de sus competencias.
- j) El seguimiento de las obras que se realicen y de los servicios que se presten.
- k) Las demás funciones que le deleguen el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva.

**ARTÍCULO 17.º Retribuciones.**

Los miembros del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, salvo el Director Científico y el Director Gerente, no percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos en el Consorcio.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 18.º Recursos económicos.

Los recursos económicos del Consorcio son los siguientes:

- a) Las aportaciones de las entidades consorciadas.
- b) Rendimiento de sus servicios.
- c) Subvenciones y otros ingresos de derecho público o privado.
- d) Empréstitos y préstamos.
- e) Aquellos otros legalmente establecidos.

El presupuesto deberá formar parte del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto Administración Pública de adscripción.

ARTÍCULO 19.º Patrimonio.

El Consorcio posee un patrimonio propio vinculado a sus fines, que está integrado por los siguientes bienes:

- a) Los bienes adscritos o cedidos por las entidades que integran el Consorcio.
- b) Los bienes que adquiera el Consorcio por cualquier concepto.

ARTÍCULO 20.º Control financiero.

El control de carácter financiero del Consorcio se realizará de acuerdo con lo que establece la Ley 3/1985, de 19 de abril, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Consorcio estará sujeto al régimen presupuestario, de contabilidad y control de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración Autónoma. El Consorcio deberá formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTÍCULO 21.º Régimen de contrataciones.

El régimen de contratación del Consorcio, adquisiciones patrimoniales y relaciones jurídicas externas que estén directamente relacionadas con el objeto del Consorcio están sujetas, con carácter general, al derecho civil y mercantil, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas, y especialmente en su artículo uno.



En aquellos casos en que el Consorcio actúe sometido al derecho administrativo, ostentará las prerrogativas y derechos propios de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 22.º Personal.

Con carácter general el personal del Consorcio estará sometido al régimen laboral establecido por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el personal a su servicio, todo ello en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Este personal no guardará, en ningún caso, relación jurídica o laboral alguna con ninguna de las instituciones o entidades consorciadas.

No obstante, las instituciones consorciadas podrán adscribir temporalmente personal al Consorcio, y éste también podrá adscribir a personal propio a cualquiera de las instituciones consorciadas, previa firma de convenio de colaboración en el que se determinaran las condiciones de la adscripción.

El personal al servicio del Consorcio que pudiera incorporarse, a partir de la vigencia de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, únicamente podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, siendo su régimen jurídico el fijado respecto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como Administración Pública de adscripción, y sus retribuciones, en ningún caso, podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalente en aquellas.

CAPÍTULO IV: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO**ARTÍCULO 23.º Modificación de los Estatutos.**

La modificación de los Estatutos se producirá a propuesta del Consejo Rector y con la posterior aprobación, como mínimo, de tres de las entidades consorciadas, debiendo ser una de ellas la Junta de Extremadura.

ARTÍCULO 24.º Causas y procedimiento para el ejercicio del derecho de separación de los miembros del Consorcio.

1. Los miembros del Consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento.
2. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al Consejo Rector del Consorcio. En dicho escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

ARTÍCULO 25.º Disolución del Consorcio.

1. El Consorcio podrá disolverse con la aprobación de las entidades consorciadas previa propuesta y deliberación del Consejo Rector.

Podrá disolverse, igualmente, por el ejercicio del derecho de separación de algunos de los miembros del Consorcio, salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio,



al menos, dos Administraciones o dos organismos públicos o dependientes de más de una Administración.

2. Si el ejercicio del derecho de disolución no conlleva la disolución del Consorcio, se aplicará lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Cualquiera de las entidades consorciadas podrá separarse voluntariamente del Consorcio debiendo comunicar fehacientemente tal eventualidad al Consejo Rector, procediéndose a la liquidación parcial conforme se establece en el artículo siguiente.

Artículo 26.º Procedimiento de disolución y liquidación del Consorcio.

1. La disolución del Consorcio producirá su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución de los fines estatutarios del Consorcio que hayan sido cumplidos.
2. El Consejo Rector del Consorcio, al adoptar el acuerdo de liquidación nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el Secretario del Consejo Rector del Consorcio.
3. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponde a cada miembro del Consorcio de conformidad con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto se establecerá teniendo en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida en los últimos cinco años. Si alguno de los miembros del Consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al Consorcio.
4. Se acordará por el Consejo Rector del Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.
5. Las entidades consorciadas podrán acordar, con la mayoría de dos tercios del total de los miembros o por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio que se liquida".

Mérida, a 19 de diciembre de 2014. El Secretario del Consejo Rector del Consorcio, JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.